

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 289.

Renovación de las Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de los Concejales de mayor número de votos que han de formar parte de las nuevas Juntas municipales del Censo para el bienio de 1912-1913, y de sus respectivos suplentes, la cual se publica en este periódico oficial á los efectos de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar.

Abarca.

Propietario.—Maximino de Castro de la Torre.

Suplente.—Ildefonso de la Torre Laso.

Abastas.

Propietario.—Juan Gallardo Porro.

Suplente.—Felipe Gutiérrez Núñez.

Abia de las Torres.

Propietario.—Luis Melendro López.

Suplente.—Eutiquio Muñoz Fuentes.

Aguilar de Campoó.

Propietario.—Domingo Robles Rojo.

Suplente.—Aquilino Martínez Rodríguez.

Alar del Rey.

Propietario.—Elias López Fernández.

Suplente.—Cesáreo García Rojo.

Alba de Cerrato.

Propietario.—Eduardo Camino Gutiérrez.

Suplente.—Maurilio Herrero Calleja.

Alba de los Cardaños.

Propietario.—Jenaro Diez Martín.

Suplente.—Ricardo Crespo Santos.

Amayuelas de Arriba.

Propietario.—Andrés Peral Bahillo.

Suplente.—Modesto Gaité García.

Añoza.

Propietario.—Simón Diez Antolin.

Suplente.—Lino Prior Pastor.

Arconada.

Propietario.—Julian Payo Lero-

nes.

Suplente.—Clemente González Rivila.

Arenillas de San Pelayo.

Propietario.—Mariano Santos González.

Suplente.—Ambrosio González Mazuelas.

Autilla del Pino.

Propietario.—Francisco Trigueros Nozal.

Suplente.—Pedro Martín Ovejero.

Autilla de Campos.

Propietario.—Diodoro Vega Mijares.

Suplente.—Eugenio Liébana Guaza.

Baltanás.

Propietario.—Crescencio Calleja Calleja.

Suplente.—Eleuterio Nieto Villafuella.

Baños de Cerrato.

Propietario.—Emiliano Calzada Nieto.

Suplente.—Leocadio de los Ríos Ortega.

Baquerín de Campos.

Propietario.—Satúrio Lobos Andrés.

Suplente.—Baldomero García Moratinos.

Barrio de San Pedro.

Propietario.—Benito Rojo Diez.

Suplente.—Juan Báscones García.

Barruelo de Santullán.

Propietario.—Salustiano Acebal Reyero.

Suplente.—Epifanio Melero Zorita.

Báscones de Ojeda.

Propietario.—Miguel López Bravo.

Suplente.—Narciso Cosgaya Fraile.

Becerril del Carpio.

Propietario.—Telesforo García García.

Suplente.—Andrés Fuente de Cós.

Belmonte de Campos.

Propietario.—Eladio Madrigal Calonge.

Suplente.—Rodrigo Madrigal Calonge.

Berzosilla.

Propietario.—Francisco Herrero García.

Suplente.—Juan Antonio Lastra Peña.

Boada de Campos.

Propietario.—Eugenio García Sánchez.

Suplente.—Germán Sánchez Alonso.

Boadilla de Rioseco.

Propietario.—Mariano Rojo Mansilla.

Suplente.—Alejandro Alcántara Guerra.

Brañosera.

Propietario.—Gregorio Fernández Fernández.

Suplente.—Estéban González Gutiérrez.

Bustillo de la Vega.

Propietario.—Daniel Ortega Meléndez.

Suplente.—Marcelino Rodríguez Martínez.

Calahorra de Boedo.

Propietario.—Federico de la Parte Abia.

Suplente.—Adelfo de la Parte Martín.

Calzada de los Molinos.

Propietario.—Alipio León Salazar.

Suplente.—Mariano Antolínez Marcos.

Camporredondo.

Propietario.—Francisco Mancebo Vargas.

Suplente.—Marcelino Andrés Serrano.

Castrejón.

Propietario.—Gregorio Merino Villacorta.

Suplente.—Justo García Narganes.

Castrillo de Don Juan.

Propietario.—Daniel Núñez de la Fuente.

Suplente.—Agapito Amón Niño.

Castrillo de Onielo.

Propietario.—Juan de las Heras López.

Suplente.—Filipiano Mínguez Asensio.

Castrillo de Villavega.

Propietario.—Juan Abad Melendro.

Suplente.—Maximiano Mañero Cuadrado.

Cenera.

Propietario.—Eugenio Estébanez Alonso.

Suplente.—Eugenio Aparicio Rivila.

Cervatos de la Cueva.

Propietario.—Juan Núñez Plaza.

Suplente.—Andrés Gallinas Porro.

Cevico Navero.

Propietario.—Francisco Perrota Benito.

Suplente.—Nicasio Conde Nieto.

Collazos de Boedo.

Propietario. — Nicolás Bascónes García.

Suplente. — Casimiro Merino.

Congosto.

Propietario. — Pablo Treceño Márcos.

Suplente. — José Treceño Tejedor.

Cozuelos.

Propietario. — Casimiro Salvador Rodríguez.

Suplente. — Marcelino Salvador Suances.

Cubillas de Cerrato.

Propietario. — Patricio Valle Torres.

Suplente. — Anacleto Bajón Gutiérrez.

Dehesa de Romanos.

Propietario. — Federico Alonso Martín.

Suplente. — Félix Calvo Polanco.

Frechilla.

Propietario. — Bernardino Delgado Paris.

Suplente. — Estéban Hurbón Arenillas.

Fresno del Río.

Propietario. — Hermenegildo Villaur.

Suplente. — Basilio Villacorta.

Fuente-andrino.

Propietario. — Aurelio Gutiérrez Nieto.

Suplente. — Satúrio de Abia Cuadrado.

Fuentes de Nava.

Propietario. — Abdón Sevilla Rodríguez.

Suplente. — Pedro Diez Matia.

Fuentes de Valdepero.

Propietario. — Liborio Aragón Diez.

Suplente. — Ildefonso Gutiérrez Vallejo.

Guardo.

Propietario. — Juan Herrero de Prado.

Suplente. — Alejandro Fuentes de la Fuente.

Herrera de Río-Pisuerga.

Propietario. — Adolfo Arroyo Ortega.

Suplente. — Rogaciano Franco Hornillos.

Herrera de Valdecañas.

Propietario. — Vicente Gutiérrez Camarero.

Suplente. — Agliberto Prádanos Mijangos.

Herreruela.

Propietario. — Santos Llorente Llorente.

Suplente. — Toribio Cenera Estalayo.

Hontoria de Cerrato.

Propietario. — Zenón Abarquero.

Suplente. — Elías Abarquero Pérez.

Lavid de Ojeda.

Propietario. — Pablo Gutiérrez Martín.

Suplente. — Román Calvo Barriuso.

Ledigos.

Propietario. — Florencio Salán Merino.

Suplente. — Victor Modinos Borge.

Lores.

Propietario. — Leonardo Diez Blanco.

Suplente. — Jerónimo Vélez García.

Magaz.

Propietario. — Joaquín González Miguel.

Suplente. — Isaác Miguel Fernández.

Manquillos.

Propietario. — Adriano Valtierra Valtierra.

Suplente. — Quintín Valtierra.

Marcilla.

Propietario. — Mariano Ruiz Revuelta.

Suplente. — Ramón Arconada Ruiz.

Mazariegos.

Propietario. — Andrés Ibáñez Alfaró.

Suplente. — Sergio Aguado García.

Membrillar.

Propietario. — Paulino Fernández Franco.

Suplente. — Adrián Mediavilla Ríos.

Micieces de Ojeda.

Propietario. — Nicanor Bravo Rey.

Suplente. — Fermín Sáez Fuente.

Monzón.

Propietario. — Miguel Cortés Gatón.

Suplente. — Casimiro Calvo Caderot.

Moratinos.

Propietario. — Anastasio Molaguerro Borge.

Suplente. — Juan Domingo Domingo.

Nestar.

Propietario. — Victor Iglesias Iglesias.

Suplente. — Santos Rodríguez Torices.

Nogal de las Huertas.

Propietario. — Bonifacio Becilla Ortega.

Suplente. — Alejandro Pérez Fraile.

Olea.

Propietario. — Román Jorde Rosales.

Suplente. — Ignacio Ortega Fuente.

Olmos de Ojeda.

Propietario. — Mariano Pérez Rodríguez.

Suplente. — Mariano Alonso Martín.

Palacios del Alcor.

Propietario. — Melquiades de los Ríos Fernández.

Suplente. — Paciano Fernández Rodríguez.

Palencia.

Propietario. — José Monteoliva García.

Suplente. — Sebastián González Rodríguez.

Páramo de Boedo.

Propietario. — Luciano del Valle Rodríguez.

Suplente. — Santos Herrero Valle.

Paredes de Nava.

Propietario. — Tomás del Barrio Cuadrillero.

Suplente. — Julio Cantero Sánchez.

Pedraza de Campos.

Propietario. — Juan Moro Revilla.

Suplente. — Isaác Revilla Vallejo.

Pedrosa de la Vega.

Propietario. — Aquilino Martínez Porro.

Suplente. — Jesús Salas.

Perazancas.

Propietario. — Eugenio Gordo Fuente.

Suplente. — Mateo Cubillo García.

Pino del Río.

Propietario. — Venancio Márcos Alonso.

Suplente. — Ventura Diez Santos.

Población de Arroyo.

Propietario. — Marcelo de la Vega Moncada.

Suplente. — Simón Velasco García.

Población de Cerrato.

Propietario. — Francisco Ordejón Rodríguez.

Suplente. — Mariano Mena Niño.

Polentinos.

Propietario. — Valentín Blanco Martín.

Suplente. — Anselmo Merino Gutiérrez.

Pomar.

Propietario. — Gabriel Cábria Calderón.

Suplente. — Eloy Cábria Hoyos.

Pozuelos del Rey.

Propietario. — Justo León Melero.

Suplente. — Félix Fernández Zorita.

Prádanos de Ojeda.

Propietario. — Eugenio Toribio García.

Suplente. — Ambrosio Sanmillán Pérez.

Puebla (La)

Propietario. — Leonardo Corral Palacios.

Suplente. — Mariano Merino Fernández.

Quintanilla de Onsoña.

Propietario. — Félix Márcos.

Suplente. — Mariano Merino.

Reinoso.

Propietario. — Alejandro Sánchez Diago.

Suplente. — Pablo Diez Rioja.

Renedo de Valdavia.

Propietario. — Arsenio Cobrecas Ayuela.

Suplente. — Anastasio Sangrador Pérez.

Renedo de la Vega.

Propietario. — Cesáreo Salas Cuesta.

Suplente. — Victorino Ilera Salas.

Requena de Campos.

Propietario. — Anselmo González López.

Suplente. — Toribio Alonso Rebolledo.

Revilla de Campos.

Propietario. — Francisco Estébanez de Cea.

Suplente. — Fructuoso García Gutiérrez.

Riveros de la Cueva.

Propietario. — Mariano Velasco Márcos.

Suplente. — Domingo Durántez Rodríguez.

San Cebrián de Campos.

Propietario. — Julian Pastor Amor.

Suplente. — Ricardo García Antón.

San Mamés de Campos.

Propietario. — Joaquín Hervás Valtierra.

Suplente. — Eugenio Valtierra Medina.

San Román de la Cuba.

Propietario. — Eleuterio Pérez Arenos.

Suplente. — Eulogio Acero Burgos.

Santibáñez de Ecla.

Propietario. — Márcos Sánchez García.

Suplente. — Fermín Santos Calderón.

Serna (La)

Propietario. — Tomás Valles Martín.

Suplente. — Félix Martínez Lorenzo.

Sotobañado.

Propietario. — Mariano González Rodríguez.

Suplente. — Andrés Primo Andrés.

Tariago.

Propietario. — Manuel Guerra Ayuso.

Suplente. — Julian Antolín Contre-ras.

Terradillos.

Propietario. — Policarpo Prieto González.

Suplente. — Victorino Gutiérrez García.

Torre de los Molinos.

Propietario. — Gil Pérez Salazar.

Suplente. — Estanislao Lomas Merino.

Torremormojón.

Propietario. — Pedro Rueda Elvira.

Suplente. — Daniel Blanco Sáez.

Triollo.

Propietario. — Juan Concejero Rebanal.

Suplente. — Toribio Hidalgo Cordero.

Valbuena de Pisuerga.

Propietario. — Sinforiano Sendino.

Suplente. — Teodoro Gómez.

Valdecañas.

Propietario. — Isaác Royuela Royuela.

Suplente. — Francisco Gil Prieto.

Valdeolmillos.

Propietario. — Daniel Villoldo Mediavilla.

Suplente. — Alejandro Polo Santander.

Valdespina.

Propietario. — Mariano Acosta Fernández.

Suplente. — Daniel Quijada Román.

Valoria de Aguilar.

Propietario. — Faustino García Martín.

Suplente. — Isidoro Herrero Labrador.

Valle de Cerrato.

Propietario. — Antonio Ayuso Guillén.

Suplente. — Isidro Calleja Pastor.

Valle de Santullán.

Propietario. — Nicolás Ruiz Rojo.

Suplente. — Ignacio Vélez Olea.

Vañes.

Propietario. — Adrián Barreda Redondo.

Suplente. — Juan Vielva Serrano.

Vega de Bur.

Propietario. — Francisco Ruiz Fraile.

Suplente. — Mariano Abia Santos.

Vergaño.

Propietario. — Claudio Bedoya Pérez.

Suplente. — Agustín Cuena Diez.

Vertabillo.

Propietario. — Anastasio Ruipérez Ruiz.

Suplente. — Vicente Moras Fernández.

Villabasta.

Propietario. — Ricardo Martín Valles.

Suplente. — Vicente Valles Martín.

Villaconancio.

Propietario. — Balbino Villahoz Montero.

Suplente. — Luciano Encinas Niño.

Villaeles.

Propietario. — Angel Barreda Puebla.

Suplente. — Constancio López Renedo.

Villafruel.

Propietario. — Policarpo Mediavilla Gutiérrez.

Suplente. — Hilarión González Campo.

Villaherreros.

Propietario. — Francisco Delgado Arconada.

Suplente. — No consta.

Villalaco.

Propietario.—Graciano Manrique Aguado.
Suplente.—Manuel Montes Diez.

Villalba de Guardo.

Propietario.—Santiago Alonso Monzo.
Suplente.—Luis González Eugenio.

Villalcázar de Sirga.

Propietario.—David Gutiérrez Antolín.
Suplente.—Eduardo Pérez Calleja.

Villalumbroso.

Propietario.—Pedro Baquerín Ace-ro.
Suplente.—Mariano Santiago Medina.

Villamediana.

Propietario.—Prisciano Moreno Polo.
Suplente.—Trifón Fernández Borro.

Villameriel.

Propietario.—Manuel Martín Juan.
Suplente.—Tomás de la Puebla García.

Villamorco.

Propietario.—Julian Galindo Par-do.
Suplente.—Gil Pérez y Pérez.

Villamuera de la Cueva.

Propietario.—Sixto Santiago de la Pisa.
Suplente.—Santiago Miguel Bartolomé.

Villanueva de Henares.

Propietario.—Ignacio Alvarez Calderón.
Suplente.—Gregorio Ruiz y Ruiz.

Villanueva del Rebollar.

Propietario.—Juan Santiago Antolín.
Suplente.—Pedro Laso Santiago.

Villaprovedo.

Propietario.—Saturnino Martín Aguilar.
Suplente.—Abel Rodríguez Gallego.

Villarrabé.

Propietario.—Lorenzo Delgado Sa-las.
Suplente.—Anacleto Delgado Pé-rez.

Villarramiel.

Propietario.—Eduardo López Alon-so.
Suplente.—Melchor Sánchez Sán-chez.

Villasila y Villamelendro.

Propietario.—Gabriel Tejedor Ro-dríguez.
Suplente.—Nicolás Castrillejo Ro-dríguez.

Villatoquíte.

Propietario.—Pancracio Ibáñez Al-varez.
Suplente.—Francisco Gil Betegón.

Villaviudas.

Propietario.—Márcos García Lez-cano.
Suplente.—Enrique Durango Ro-mán.

Villelga.

Propietario.—Mariano de Cea Gó-mez.
Suplente.—Mariano Domínguez Guerra.

Villodre.

Propietario.—Ezequiel Arija San-tander.
Suplente.—José Gallego Torres.

Villodrigo.

Propietario.—Fidel Cábía Tamayo.
Suplente.—Estanislao Saiz Saiz.

Villota del Duque.

Propietario.—José Díez Franco.
Suplente.—Calimerio de la Fuente Lorenzo.

Villovieco.

Propietario.—Cárlos Bahillo Mu-ñoz.
Suplente.—Angel González Re-villa.

Habiéndose padecido un error al consignar los nombres del Concejal y suplente de Cordovilla la Real, Piña de Campos y Villaumbrales, quedan rectificadas en la forma siguiente:

Cordovilla la Real.

Propietario.—Eusebio Sendino Ar-náiz.
Suplente.—Leandro González Ruiz

Piña de Campos.

Propietario.—Santiago González Salomón.
Suplente.—Agapito González Ro-jas.

Villaumbrales.

Propietario.—Félix Cabeza García.
Suplente.—Pedro Izquierdo Lueño
Palencia 4 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 290.

El Excmo. Sr. Presidente del Ins-tituto de Reformas Sociales, con fe-cha 2 del actual, me participa que por Real orden de 25 del pasado, Don Emilio Corujedo y Fernández, que reside habitualmente en esta Capital, ha sido nombrado Inspector provin-cial del trabajo, en esta provincia.
Palencia 6 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En la sesión celebrada por el Real Consejo de Sanidad en pleno el día 12 de Junio último, fué aprobado por mayoría el siguiente dictamen:

«El Presidente y Vicepresidente primero del Centro Regional Man-chego, dirigen al Excmo. Sr. Minis-tro de la Gobernación con fecha 24 de Febrero último, una instancia en la que, como consecuencia de una se-rie de consideraciones relacionadas con la industria vinícola de la comar-ca que representan, que exponen en el cuerpo de su escrito, y previos los informes que se estimen necesarios, solicitan se dicte una disposición que declare:

»1.º La absoluta legalidad de las mezclas, entre sí, de vinos naturales.

»2.º El derecho de todo produc-tor de vinos naturales enyesados, de conservarlos en sus bodegas, aunque excedan de la cantidad de sulfato po-tásico tolerada, bien para mezclarlos con otros de su propiedad que carez-can de yeso ó para venderlos con el mismo fin.

»3.º La imposibilidad de que na-die, ni bajo ningún concepto, pueda perturbar á los productores expresa-

dos en la tenencia de dichos caldos, ni en las facultades y libertad para hacer con ellos las manipulaciones propias de esta clase de industria.

»4.º Que el ejercicio de la facul-tad de intervenir vinos enyesados desproporcionadamente, sólo puede practicarse en aquellos establecimien-tos donde al por menor sean expendi-dos al público, después de ser adqui-ridos del fabricante; y

»5.º El efecto retroactivo de es-tas disposiciones.

»La Comisión permanente que sus-cribe ha examinado detenidamente esta instancia y los razonamientos en que se funda; de este examen resulta:

»1.º Que es de todo punto indis-cutible el derecho de todo productor de vinos á proceder á la mezcla en proporciones convenientes (siempre variables, según los casos) de vinos naturales, con el objeto de obtener ti-pos de consumo que llenen determi-nadas exigencias y condiciones, rela-cionadas con el color, la fuerza alco-hólica, el bouquet, el sabor, el grado de acidez, etc., de los productos resul-tantes; práctica que no pugna con ninguna de las disposiciones vigen-tes en la materia, y que no está, por lo tanto, prohibida ni limitada en ma-nera alguna.

»2.º Que el límite máximo de dos gramos de sulfato potásico por litro de vino, admitido y tolerado por las disposiciones vigentes y últimamente por el Real decreto de 12 de Diciem-bre de 1908, claro está que se refiere á los vinos que se destinan al consu-mo público, no pudiendo, por lo tan-to, referirse á aquellos productos que se conservan en las bodegas con des-tino á obtener, por mezcla con otros con menor proporción de aquella sal, vinos con la cantidad tolerada de sul-fato potásico, manipulación perfecta-mente legal, siempre que el producto que se ponga en circulación con des-tino al consumo del público no con-tena mayor cantidad del citado sul-fato potásico que los dos gramos por litro tolerados por las disposiciones vigentes; es decir, que, en opinión de la Comisión que suscribe, no consti-tuye ni puede constituir hecho puni-ble de ninguna clase la conservación en una bodega de un vino con canti-dad de sulfato potásico superior á la tolerada oficialmente, mientras ese vino no sea sacado de la bodega para destinarlo al consumo del público sin modificación previa alguna, y en el mismo estado y con la misma com-posición que tenía antes de ponerlo en circulación.

»3.º Que desde el momento que la Comisión que suscribe entiende que no constituye falta ni transgresión de ninguna clase de las disposiciones vi-gentes en la materia, la conservación en las bodegas de los productores de vinos, de caldos de esta clase, sea la que fuere la proporción de sulfato po-tásico que contengan, siempre que su destino no sea otro que el de obtener por mezcla con vinos de clase distin-ta, productos con la cantidad tolera-

da de esa sal, claro está que entiende también que ninguna entidad ni au-toridad, de cualquier clase que sea, tiene el derecho de limitar las facul-tades de los vinicultores para llevar á cabo cuantas manipulaciones crean convenientes para mejorar la calidad de sus productos ó para crear tipos de consumo diversos siempre que éstos se atengan en su composición final y definitiva á los preceptos con-tenidos en los Reales decretos de 11 de Marzo de 1892 y de 22 de Diciem-bre de 1908.

»En consecuencia, la Comisión que suscribe cree que podría informarse al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, en el sentido de que pa-rra la resolución de la instancia sus-crita por el Presidente y Vicepresi-dente primero del Centro Regional Manchego, podría dictarse una dispo-sición que confirmando las conteni-das en los Reales decretos antes cita-dos estableciera:

»1.º El derecho de los producto-res de vinos á efectuar cuantas mez-clas de vinos naturales estimen con-venientes para mejorar sus caldos, ó conseguir tipos de consumo de acuer-do con las necesidades, las costum-bres ó los gustos de los consumidores.

»2.º El derecho de esos mismos productores de vinos de conservar en sus bodegas los productos obtenidos, aunque la composición de éstos, des-de el punto de vista de la cantidad de alguno de sus elementos constituti-vos, no se ajusten á la que determi-nan y exigen, en los vinos destinados al consumo en bebida, los Reales de-cretos de 11 de Marzo de 1892 y 22 de Diciembre de 1908, siempre que esos vinos no tengan otro destino que la obtención, por el procedimiento de las mezclas, de productos cuya com-posición final y definitiva se ajuste en un todo á la establecida por las dos disposiciones citadas.

»3.º El hecho positivo de que no constituyendo falta ni transgresión de ninguna clase la conservación en las bodegas de los productores de vi-nos cuya composición no se ajuste á las disposiciones vigentes, que seña-lan la composición que deben tener los destinados al consumo del públi-co y los límites de tolerancia para al-gunos de sus elementos constitutivos (siempre que su destino no sea otro que el de obtener, por mezcla, pro-ductos de composición perfectamen-te legal), no puede ser perseguida, in-tervenida, ni menos castigada por ninguna Autoridad esa conserva-cion; y

»4.º La confirmación de la pena-lidad que las disposiciones vigentes señalan para el hecho de expender para el consumo público vinos cuya composición no se conforme en un todo con el contenido de las disposi-ciones que quedan citadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, con carácter ge-neral.

De Real orden lo digo á ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1911.—Barroso.—Señores D. Tomás Romero y D. Francisco Antonio Alberca, Presidente y Vicepresidente primero, respectivamente, del Centro Regional Manchego.

(Gaceta del día 30 de Septiembre).

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

De conformidad con lo prescrito en el art. 94 de la vigente ley Provincial, la Comisión, en sesión de ayer, acordó señalar para que tengan lugar las sucesivas de este mes, los días 4, 9, 10, 20, 21, 23, 24, 30 y 31, desde las once en adelante, sin perjuicio de las extraordinarias que ese Gobierno tenga á bien convocar.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el del Ordenador de pagos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 4 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., Anselmo Franco.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Investigación de Propiedades.

Anuncio.

Como consecuencia de expediente de exacción de costas seguido en el Juzgado de Baltanás contra Teodoro Prieto Guijas, para hacerle efectivas las que le fueron impuestas por el Tribunal Supremo en causa que se le siguió por falsificación, fueron adjudicados al Estado los bienes inmuebles que al final se relacionan y que radican en el término de Herrera de Valdecañas.

Considerados dichos bienes como vacantes y siendo necesario proceder á la incautación de los mismos, esta Administración ha procedido á la formación del oportuno expediente de investigación.

A tal efecto, cumpliendo lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de 15 de Abril de 1902, se ha dictado acuerdo disponiendo que el mencionado expediente quede de manifiesto en esta oficina durante un plazo de diez días, prorrogable por otros diez, para que puedan personarse y exponer lo que estimen pertinente á su derecho los poseedores de aquellos bienes, los deudores al Estado por los mismos ó los que se consideren parte interesada en ellos, aportando la prueba documentada en que funden su derecho.

Palencia 5 de Octubre de 1911.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Baldomero Laguna.

Relación de los bienes que se dice pertenecieron á Teodoro Prieto Guijas, vecino que fué de Herrera de Valdecañas y que hoy se consideran vacantes.

1. Una tierra al pago de Baldrejón, de cabida de dos cuartas; linda

Norte la del D. Teótimo Herrero, Este linde, Sur y Oeste la del Duque de Gor.

2. Otra al pago del Cubo, llamada Senda del Lobo, mide cuatro cuartas; linda Norte la del Duque de Gor, Este y Sur tierra de José Soto y Oeste no consta linde.

3. Otra tierra al pago del Camino de Hornillos, de tres cuartas; linda Norte la de Gregorio Iglesias, Este la de Juan Antonio Herrero, Sur la de Vicente Prieto y Oeste linde alta.

4. Otra tierra al pago del Páramo, mide cuatro cuartas; linda Norte la de heredero de Rita Prieto, Oeste de herederos de Genaro Merino y Sur la de Dionisio Prieto.

5. Otra tierra al pago del Páramo, de diez cuartas; linda Norte la de Manuel Gil, Este la de Teótimo Herrero, Sur la de Juana Núñez y Oeste la de Toribio Hermoso.

6. Otra tierra al pago de Fuentesalina, de diez cuartas; linda Este y Oeste ejidos, los demás aires en blanco.

7. Otra tierra al pago de Cañada de Media Vega, de dos cuartas; linda Norte camino, Este majuelo de Ramón Nieto, Sur la de Vicente Guijas y Oeste majuelo de Estanislao Herrero.

8. Un majuelo en dicho término, al pago de Sancho Quebrado, de cuatrocientas cepas; linda Norte otro de Estanislao Herrero, Este y Oeste el de Cenón López y Sur el de Dionisio Prieto.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación y emplazamiento.

Torres, Francisco, natural que se dice de Madrid, procesado por estafa de efectos y metálico, de ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, dentro de diez días, á hacer uso de su derecho y nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en supradicha causa que se le sigue en el Juzgado de instrucción de Palencia, bajo los apercibimientos que haya lugar en derecho.

Palencia 6 de Octubre de 1911.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo. †

Ayuntamientos.

Quintana del Puente.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año de 1911.

Días 2, 9 y 16 de Abril.

En estos días no se celebraron sesiones por no asistir á ellas los Señores Concejales.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Moreno y Concejales del Ayuntamiento, se celebró sesión ordinaria, por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia.

Por el Sr. Presidente se manifestó que había sido aprobada la matrícula industrial de este año.

Por el mismo se manifestó que había sido acotada la ribera y puestos

los plantones en las riberas de este pueblo, acordándose se haga respetar la plantación del arbolado, castigando á los infractores de daños.

Día 30.

Presidida por el anterior y mayoría de Concejales se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó abonar 30 pesetas del capítulo de imprevistos á D. Juan Moreno por viajes hechos á la Capital.

Se dió cuenta á la Corporación de las altas que solicita el vecino Don Aniano Moreno, acordándose se hagan en concepto de dueño de las fincas una tierra á la Olmedilla, un majuelo á la Vega y otro al Espartal, procedentes de su padre Claudio Moreno y como representante de su mujer Luisa una tierra á la Pila y otra á Valdurón.

El Ayuntamiento acordó la limpieza de chopos nuevos de la Adobera y Peñuela.

Día 7 de Mayo.

No se celebró sesión.

Día 14.

No se celebró sesión.

Día 21.

Bajo la presidencia del Alcalde D. Juan Moreno y Sres. Concejales, se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia.

Por el Secretario se dió cuenta de haber sido aprobados el padrón de edificios y solares y segundo repartimiento del segundo al cuarto trimestre de rústica, colonia y pecuaria.

Se acordó que la pila de piedra que se encuentra en la cárcel se coloque en la fuente de los Olmos y se ponga en condiciones para el uso de sus aguas potables y los gastos que ésto ocasione se abonen del presupuesto ordinario corriente.

Día 27, extraordinaria.

Bajo la presidencia del anterior y mayoría de Concejales tuvo lugar ésta, con aprobación de la anterior. Por el Presidente se manifestó la obligación que impone la ley de fijar la cuenta de fondos de este Municipio correspondiente al año de 1910, las que informadas por el Regidor Síndico fueron depositadas en la Secretaría por el Secretario. Enterada de ella el Ayuntamiento por lectura íntegra de los artículos 161 y 165 de la ley Municipal y del dictamen del Síndico, puesto á discusión el asunto y examinada que fué por los Sres. Concejales citada cuenta, acordaron por unanimidad fijar el cargo y data tal como en la misma queda precisada, disponiendo pase á la Junta municipal para su revisión y censura, según el artículo 161 de citada ley, previas las formalidades que indica el párrafo 3.º de dicho artículo, para su exposición al público para oír reclamaciones.

Días 4 y 11 de Junio.

No se celebraron éstas.

Día 18, Junta municipal, extraordinaria.

Bajo la presidencia de D. Juan Moreno é individuos de la Junta municipal se celebró esta extraordinaria dándose lectura de la celebrada por el Ayuntamiento en 27 de Mayo último. Enterados los Señores asociados de dicho acuerdo y visto el párrafo 2.º del art. 161 de la ley Municipal, acordaron nombrar á D. Julian Cancho y D. Antimo Diez para que examinen citada cuenta del año 1910, fa-

cilitándoles el Secretario cuantos datos y antecedentes crean oportunos; presentes dichos Señores aceptaron el cargo.

Día 25, Junta municipal, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Vocal elegido por la Junta municipal D. Angel Martínez y asistencia de los que la constituyen se celebró ésta.

Por el Presidente se manifestó que el objeto de esta reunión extraordinaria era para dar lectura, discutir y acordar sobre el dictamen emitido por la Comisión nombrada, referente á la cuenta municipal de 1910.

Dada lectura por el Secretario del referido dictamen, se aprobó por unanimidad éste, acordándose que para los efectos del art. 165 de la ley Municipal vigente se remitan las cuentas originales con su copia al Sr. Gobernador civil de la provincia con el expediente de examen y censura de las mismas.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Moreno y mayoría de Concejales se celebró esta ordinaria del Ayuntamiento por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, quedando enterados.

Se dió cuenta al Ayuntamiento del expediente instruido para proceder á la renovación de parte de los individuos de la Junta pericial con arreglo á los artículos 30 y siguientes del Reglamento para la contribución territorial, y correspondiendo nombrar al Ayuntamiento un perito repartidor, lo hizo á nombre de D. Antimo Diez y remitiendo ternas al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia para que en sustitución de Don Claudio Moreno y D. Manuel Zarzosa nombre por su parte dos peritos repartidores, haciéndose saber en su día los nombramientos á los interesados á los efectos reglamentarios.

Día 2 de Julio.

No se celebró sesión.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Moreno y mayoría de Señores Concejales se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Por Secretaría se dió cuenta de los descubiertos por cédulas personales, presentados por el Recaudador Don Angel Martínez, del año de 1910, y en su vista el Ayuntamiento acordó declarar partida fallida las partidas que figuran, importantes 34 pesetas 17 céntimos.

El Ayuntamiento acordó que encontrándose en las faenas del verano, suspendían las sesiones durante este tiempo y caso necesario fueran citados en forma, si hubiese necesidad de celebrar alguna sesión.

También se dió cuenta de haberse aprobado el apéndice de urbano para el año próximo de 1912.

El Ayuntamiento acordó que presentado por el Secretario de este Ayuntamiento el extracto de las sesiones del segundo trimestre del año actual, la Corporación municipal en sesión de este día acordó prestarle su aprobación y que se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Quintana del Puente 16 de Julio de 1911.—El Secretario, Jesús C. de Cossio.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Moreno.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.